



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00261-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por HÉCTOR FABIÁN FLÓREZ contra SANDRA MILENA y LUIS FERNANDO NEME CASTRILLÓN, por los siguientes defectos:

- 1). El correo virtual suministrado por el correspondiente mandatario tanto en el escrito inaugural como en el poder, no aparece inscrito en el competente sistema.
- 2). Debe indicarse el domicilio del implorante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 3). Se procuran intereses moratorios desde la data de vencimiento de la obligación, lo que deja de lado las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62a2cd48e5799d401dfb5142296178a4324eea3f6fa777d081b2166e8f310  
5ea**

Documento generado en 04/05/2022 12:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**